Identificador: 5PDC0ZSN H3dr HKSa TThX BuJC jcg=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-09-22 16:14:48
No. de Radicado: 20263700364651

Señor
ANONIMO

Asunto: Oficio informativo al peticionario, con radicado 20264400303542 del 10/09/2026.

Cordial saludo.

Acusamos recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, en la cual usted presenta queja en contra de la empresa solidaria FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB, identificado con el NIT. 8600402126 relacionada con:

> *"El día de ayer 09/09/2026 el Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB identificado bajo NIT: 860040212-6 hizo una publicación en su página web https://fontebo.com/ promocionando para nosotros los asociados los CDT, al parecer, presuntamente es una publicidad engañosa, pues, la información difiere en las tasas: 1) En la página web en la ruta: SERVICIOS FINANCIEROS AHORRO - AHORRO VOLUNTARIO A TÉRMINO FIJO AVATF: Muestra unas tasas diferentes a las que están el reglamento (ver imagen 3) 2) En la página web en la ruta: FONTEBO - NORMATIVIDAD- +FINANCIERO - Reglamento Ahorro Voluntario A Término Fijo AVATF: Muestra unas tasas diferentes (ver imagen 4) Se presume de publicidad engañosa, pero será la Supersolidaria quien en sus facultades valide, no que se limite solo a trasladar la presente denuncia al Fondo de Empleados ya sea a la parte administrativa o comité de control social, sino que, traslade como es debido a la Superintendencia de Industria y Comercio; esta publicidad tan confusa en las tasas induce al error a nosotros como asociados y consumidores financieros"*

Analizada su solicitud, encontramos que los hechos enunciados en su escrito están relacionados a Derechos del Consumidor, y en consecuencia, esta Superintendencia, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y demás normas relacionadas con el Derecho de Petición, procedió a dar traslado de su solicitud, a la DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Documento firmado digitalmente

Identificador: 5PDC 0ZSN H3dr HKSa TThX BuUC icg=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO., para lo de su competencia y de este modo se pronuncie al respecto.

Cordialmente,



CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ NOLASCO
Coordinadora - Grupo Atención y Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias –Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: Angela Pardo Londoño
Revisó: Claudia Cecilia Rodríguez Nolasco

Documento firmado digitalmente